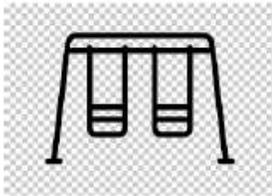


INVITACIÓN FNTIP-057-2020

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER”

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

**OBSERVACION PRESENTADA POR
CONSORCIO INTERPARQUES**



CONSORCIO INTERPARQUES

Calle 17 N° 19B – 68 Barrio Dangond
Correo electrónico: innovalring@gmail.com
Teléfono: 312-659-0171
Valledupar - CÉSAR

Valledupar - CÉSAR, noviembre 12 de 2020

Señores
FONDO NACIONAL DE TURISMO
Calle 28 No. 13A - 24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque
Bogotá, D.C.

Referencia: Invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIP-057-2020 - “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO LINEAL ALUSIVO A LA BATALLA DEL PIENTA EN CHARALÁ – SANTANDER”

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

Cordial saludo:

El suscrito LOIMAN DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR, identificado con la C. C. No. 77.183.491 de Valledupar, actuando como representante de CONSORCIO INTERPARQUES, por medio de la presente

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar correspondiente a la invitación de la referencia.

PUNTO A. El comité evaluador consideró en su informe preliminar que el proponente ICC INGENIERIA S.A.S. la certificación del Director de Interventoría cumple y se le asignan los 300 puntos, pero claramente se puede observar en la certificación en el contrato de interventoría de fecha 05 de enero de 2015, que prestó sus servicios profesionales desde el 05 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 cuando ese mismo contrato terminó el día 11 de febrero de 2016 según el acta de recibo y cumplimiento y la certificación tiene fecha de expedición 10 de diciembre de 2016. Por lo tanto, solicitamos no considerar la presente certificación como experiencia adicional del oferente por presentar incongruencias y retirarle los 300 puntos.

Adicionalmente el certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad esta vencido. Mediante resolución 1294 del 14 de julio de 2020 expedida por el Ministerio del trabajo, se levantó parcialmente la suspensión de términos, entre otros, el que se cita en el numeral 18 del artículo 1 de la mencionada resolución, por lo tanto, este proponente no le es válido el certificado en mención.

PUNTO B. El proponente ORTEGA ROLDAN Y CIA presenta también el certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad vencido.

PUNTO C. El proponente ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA presenta un oficio del trámite del certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad el cual no puede ser tenido en cuenta como se ha mencionado anteriormente que los términos se levantaron desde el 14 de julio de 2020.

Atentamente



LOIMAN DE JESUS RODRIGUEZ ESCOBAR
C. C. No. 77.183.491 de Valledupar
Representante CONSORCIO INTERPARQUES

Respuesta:

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Punto A: Respecto a la fecha de terminación indicada en la evaluación se procedió a asignar el puntaje de acuerdo a la fecha registrada para la terminación del proyecto, razón por la cual no se modifica el equivalente a obtener en SMMLV criterio con el cual se determina el puntaje a obtener por este concepto.

Respecto a la validación y aprobación o no del certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad expedido por el Ministerio del trabajo, se aclara que el certificado presentado en folio (83) de la oferta del oferente **ICC INGENIERIA S.A.S.** tiene fecha de emisión el 4 de septiembre de 2019 con una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición, la cual venció el 4 de marzo de 2020, antes de ser declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica. Por tal razón esta certificación no se tiene en cuenta.

Lo anterior teniendo en cuenta que Mediante resolución No. 1294 del 14 de Julio 2020 expedida por el ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levantó de manera parcia la suspensión de términos para algunos trámites administrativos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo. Según numeral 18 del artículo 1. Por tal motivo se establece la renovación de la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, a partir del 14 de Julio de 2020.

También se aclara que Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos para todos los trámites administrativos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020 y los tramites no incluidos en la resolución No. 1294 del 14 de Julio 2020, expedida por el ministerio del trabajo. Dichos tramites y renovación de certificaciones tales como el, **FORMATO CONSTANCIA DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**, se reanudarán a partir del día 9 de septiembre de 2020.

Punto B: Respecto a la validación y aprobación o no del certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad expedido por el Ministerio del trabajo, para el proponente ORTEGA ROLDAN Y CIA, se aclara que dicho certificado tiene fecha expedición del 11 de febrero de 2020 con una vigencia de 6 meses, la cual vencía el 11 de agosto de 2020. Por tal razón esta certificación no se tiene en cuenta.

Lo anterior teniendo en cuenta que Mediante resolución No. 1294 del 14 de Julio 2020 expedida por el ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levantó de manera parcia la suspensión de términos para algunos trámites administrativos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo. Según

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

numeral 18 del artículo 1. Por tal motivo se establece la renovación de la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, a partir del 14 de Julio de 2020.

También se aclara que Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos para todos los trámites administrativos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020 y los tramites no incluidos en la resolución No. 1294 del 14 de Julio 2020, expedida por el ministerio del trabajo. Dichos tramites y renovación de certificaciones tales como el, FORMATO CONSTANCIA DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, se reanudarán a partir del día 9 de septiembre de 2020.

Punto C: Respecto a la validación y aprobación o no del certificado de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad expedido por el Ministerio del trabajo, para el proponente Álvaro Vergara Góngora, se aclara que el oferente allega certificación con fecha expedición del 10 de marzo de 2020 con una vigencia de 6 meses, la cual vencía el 10 de septiembre de 2020. Por tal razón esta certificación no se tiene en cuenta.

Lo anterior teniendo en cuenta que Mediante resolución No. 1294 del 14 de Julio 2020 expedida por el ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levantó de manera parcia la suspensión de términos para algunos trámites administrativos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo. Según numeral 18 del artículo 1. Por tal motivo se establece la renovación de la certificación de trabajadores en condición de discapacidad contratados por un empleador, a partir del 14 de Julio de 2020.

También se aclara que Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos para todos los trámites administrativos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020 y los tramites no incluidos en la resolución No. 1294 del 14 de Julio 2020, expedida por el ministerio del trabajo. Dichos tramites y renovación de certificaciones tales como el, FORMATO CONSTANCIA DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, se reanudarán a partir del día 9 de septiembre de 2020.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



COMITÉ EVALUADOR

25/11/2010

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”